



Comité de Representantes

ALADI/CR/Acuerdo 496
1º de diciembre de 2025

ACUERDO 496

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES 486 Y 487 AL SISTEMA DE APOYO A LOS PAÍSES DE MENOR DESARROLLO ECONÓMICO RELATIVO (PMDER)

El COMITÉ de REPRESENTANTES,

VISTO el Tratado de Montevideo 1980; las Resoluciones 68 (XV) y 88 (XIX) del Consejo de Ministros; y las Resoluciones 310, 485, 486 y 487 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que la Resolución 88 (XIX) del Consejo de Ministros encomendó al Comité de Representantes, por intermedio del Grupo de Trabajo del Sistema de Apoyo a los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER), la revisión y/o actualización del Plan de Acción en favor de los PMDER, del Reglamento para la presentación, aprobación, seguimiento y evaluación de proyectos y del Manual de Cooperación y demás documentos necesarios para el funcionamiento del mencionado Sistema;

Que las Resoluciones 486 y 487, de 19 de diciembre de 2023, aprobaron respectivamente, el Plan de Acción actualizado y el Manual/Reglamento de Cooperación que reglamenta la presentación, aprobación, seguimiento y evaluación de proyectos en el marco del Sistema de Apoyo a los PMDER;

Que la experiencia de aplicación de las Resoluciones durante los ejercicios subsiguientes pone de manifiesto la conveniencia de realizar aclaraciones sobre su alcance, además de una revisión de su operativa, a efectos de dotar al Sistema de mayor eficiencia y precisión en sus procedimientos.

ACUERDA:

Artículo 1º. – Disponer que el Grupo de Trabajo del Sistema de Apoyo a los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER) continue durante el año 2026, el análisis de las Resoluciones 486 y 487, con el propósito de elevar al Comité de Representantes las propuestas de actualización normativa que resulten necesarias para fortalecer la eficacia y transparencia del Sistema de Apoyo.

Artículo 2°. – Reafirmar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, 6.4, 6.5 y 6.9.4 de la Resolución 487, todo proyecto deberá ser remitido a la Secretaría General acompañado de sus respectivos Términos de Referencia (TDR). La Secretaría General, al acusar recibo, deberá circular el proyecto y los TDR a todas las Representaciones Permanentes con el propósito de que los países miembros puedan formular comentarios en un plazo de 15 días corridos. En caso de que al término de los 15 días ningún país formule comentarios, la Secretaría General podrá decidir sobre la admisibilidad del proyecto.

En caso de existir comentarios, los mismos serán considerados por el Comité de Representantes y la Secretaría General no podrá decidir respecto a la admisibilidad hasta que el Comité los considere.

Artículo 3°. – Encomendar a la Secretaría General que ponga a disposición del Grupo de Trabajo del Sistema de Apoyo a los Países de Menor Desarrollo Económico Relativo (PMDER) los antecedentes de ejecución de proyectos PMDER, los informes de seguimiento, informes finales, CV de los consultores y las observaciones recibidas de los países miembros, a efectos de sustentar técnicamente la revisión prevista en el Artículo 1°.

Artículo 4°. – Establecer que las disposiciones del presente Acuerdo mantendrán su vigencia hasta que el Comité de Representantes adopte las modificaciones o actualizaciones que resulten del análisis de las Resoluciones 486 y 487.
